

dicha quiebra para todo lo qual que dicho es obligo su persona y bienes auidos y por auer y como por marañedis y auer de su magestad y dio poder a qualesquier justicias y en especial a las deste ciudad de mexico corte y chancilleria rreal que en ella rrecide y a los dichos jueses oficiales rreales para que a ello lo apremien como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y se declara que este rremate es y se entienda de la misma forma y como se hacen los arrendamientos de las rrentas rreales porque en el se an de poder admitir y admitan pujas de diezmos y medios diezmos y quartos a las demas que el derecho permite y no se a de poder alegar lecion ni engaño por parte de su magestad ni del dicho comprador conforme a su rreal cedula ffecha en valladolid a veynte y nueue de abril de mill y seiscientos y dos años ques del tenor siguiente.

Mi virrey que soy o fueredes de la nueua españa e sido ynformado que en esas prouincias se an yntroducido y movido muchos pleitos cautelosos sobre el llamarse a engaño de la mitad del justo precio los que han comprado y compran officios de mis rreales almonedas y que esto lo yntentan y salen con ello todas las vezes que no estan contentos con los officios o que an sido castigados o suspendos por excesos y se quieren deshacer de los officios y que a muchos se les a mandado boluer su dinero o bajadoles mucha cantidad de los precios en que compran los officios porque aunque se aya tenido con sideracion en la benta a la estimacion y calidades de los officios solo se juzga en los pleytos por los aprovechamientos que tienen los officios y las partes prueban en sus negocios lo que quieren en que a sido y es muy defraudada mi rreal hacienda porque los que compran los di-

chos officios los gozon y disfrutan y pagan a pedazos y despues se les da todo su dinero junto auendosi aprovechado todo aquel tiempo de los officios y porque es justo que no se de lugar a ello pues por mi jamas se yntenta este rremedio auendosi visto en mi consejo de las yndias e acordado que todos los officios que de aqui adelante se bendieren en qualquier manera por quenta de mi rreal hacienda en estas prouincias y den y lindan con condicion que de mi parte ni de la de los compradores y personas en quien se rremataren se pueda pretender engaño aunque sea en mas de la mitad del justo precio previniendo esto de la manera que conbenga para que sesen y se escusen pleytos y los yncombenientes sus dichos y os encargo y mando proveais y ordeneis que asi se haga y cumpla en todo ese distrito ffecho en valladolid a veinte y nueue de septiembre de mill y seiscientos y dos años. Yo el rrey por mandado del rrey nuestro señor joan de ybarra.

Y por quanto los aprovechamientos quel dicho officio tiene calidades y aprovechamientos del son de manera que lo que asi da en su justó y bondadoso balor y proueste y se obliga que agora ni en ningun tiempo no se llamara a engaño ni pondra ninguna demanda ni yntentara otro ningun derecho y si lo hiziese quiere no ser oydo en juycio y condenado en costas sorbe lo qual rrenuncio todas las leyes de su defenza y fauor con la general del derecho y lo otorgo y firmo junto con los dichos jueses siendo testigos por presentes el doctor bellorino y joan de quiros y luis de la nueba y ambrosio de rrueda y otras muchas personas que se allaron presentes. El doctor joan de quezada de figueroa el licenciado espinosa de la plaza diego de paredes francisco de yrrazabal alonso de

santoyo pedro de la torre ante mi gaspar rrodriguez de castro.

Los jueses oficiales de la rreal hacienda desta nueba españa certificamos que el secretario pedro de la torre a dado fianzas a nuestra satisfacion ante el secretario gaspar rrodriguez de castro escriuano de minas para seguridad del rremate que en el se hizo en diez y nueve deste presente mes y año del officio de thesorero de la casa de la moneda desta zivdad que baco para su magestad por muerte de joan luys de rriuera en ducientos y cinquenta mill pesos de oro común pagados los ochenta y seys mill y ducientos y cinquenta pesos en su officio descriuano mayor de gobernacion desta nueua ospana que aseguro se allarian por el donde nopagara lo que fuere a dezir hasta en la dicha cantidad y el rresto de contado en contado en plata quin-tada para fin de marzo del año que biene de seyscientos y siete como consta del dicho rremate el qual dicho officio se auia rrematado por uia de arrendamiento en el licenciado esteban de porras por tiempo de quatro años a rrazon cada año de treynta mill pesos pagados en plata de toda ley y por los tercios de cada vno de quatro en quatro messes la tercia parte de que auia de dar fianzas y por no las auer dado ni cumplido en el rremate passado el tiempo y termino que para ello se le dio fue preso y mandado boluer el dicho officio a la rreal almoneda con cargo que si alguna qui otra obiese la pagare el dicho licenciado y andando en pregon sobre algunas posturas parecio el dicho secretario pedro de la torre e hizo la que de suso se declara y con ella se le rremato segun dicho es en certificacion de lo qual y para que dello conste de pedimiento del dicho secretario pedro de la torre dimos la presente en mexico a veynte de diziembre de mill y seys-

cientos y seis años francisco de yrrazabal alonso de santoyo.

En la ciudad de mexico a tres dias del mes de diciembre, digo, de henero de mill y seiscientos y siete años los jueses oficiales de la rreal hacienda desta nueua spaña dijeron que por quanto en el secretario pedro de la torre se rremato el officio de tesorero de la casa de la moneda desta ciudad para declarar la persona por cuya vida auia de correr el dicho officio y hasta agora no la a nombrado por tanto mandaban y mandaron que se le notifique a dicho pedro de la torre que dentro de veynte y quatro oras de como se le notificare nombre y señale la persona que sea de las partes y calidades que se rrequieren conforme al rremate y a satisfacion del virrey marques de montesclaros con apercebimiento que no lo haciendo se prouehera lo que conbenga y asi lo mandaron asentar por auto y lo firmaron francisco de yrrazabal alonso de santoyo ante mi gaspar rrodriguez de castro.

En la zivdad de mexico a tres dias del mes de henero de mill y seiscientos y siete años como a las doze oras de medio dia poco mas o menos yo el presente scriuano ley y notifique el auto de arriua como en el se contiene al secretario pedro de la torre en su persona de que doy ffee gaspar rrodriguez de castro.

El secretario pedro de la torre en cumplimiento de vna de las condiciones con que puse y se rremato el officio de tesorero de la casa de la moneda desta zivdad nombro en el dicho officio a don melchior de vera hijo de diego matias de vera vezino desta zivdad para quien yo lesaque. A vuestra señoria pido y suplico lo

mande auer y aya por nombrado y que se le despache titulo en forma.

Otro si a vuestra señoria suplico que atento qual dicho don melchior de vera es menor de veynte y cinco años y mayor de catorce provea y mande que entre tanto que el tiene edad cumplida sirua el dicho officio en su lugar el capitán xristoval de zuleta en quien concurren las partes y calidades necesarias para que desde luego de mi consentimiento y del dicho diego matias de vera como padre del dicho menor y su legitimo administrador entre a servir el dicho officio en todos los casos y cosas a el anexas y concernientes y con las preminencias y gracias que con el estan concedidas sin acetar ni rreseruar cosa alguna segun y de la manera que lo vsso pudo y debio vsar joan luys de rruiera tesorero que fue de la dicha cassa y los demas sus antecesores y como lo a de ussar el dicho don melchior de vera en teniendo edad cumplida pues es justicia que pido diego matias de vera pedro de la torre.

En el aquerdo de hazienda de nueve de henero de seyscientos y siete años por ser de gobierno y de gracia se rremite a el virrey esta petition gaspar rrodriguez de castro.

En la ciudad de mexico a treze dias del mes henero de mill y seiscientos y siete años el marques de montesclaros virrey de esta nueva espanya vis to esta petition y auto del rremate ffecho en el secretario pedro de la torre del officio de thesorero de la casa de la moneda desta ciudad de mexico dijo que aprovaba y aprobo el nombramiento que a hecho el dicho pedro de la torre en la persona del dicho don melchior de vera para que se entienda en el el rremate del dicho officio de tesorero de la di-

cha casa de la moneda y corra el rriesgo de su vida del dicho don melchior sin embargo de ser menor de edad porque esto suple su exelencia en nombre de su magestad y asi mesmo aprueba el nombramiento que hace el dicho menor siendo en la forma que las leyes disponen por su menoridad para que administre por el el capitán xristoval de zuleta porque don melchior no tiene edad competente aunque es mayor de catorce años para entrar en el dicho cauildo desta ciudad y gozar de las preminencias que deuen gozar los tesoreros de la casa de la moneda conforme a su rremate tiene por bien su exelencia que mientras que fuese la boluntad de su exelencia el dicho xristoval de zuleta que las preminencias dichas y entre en el cauildo con tal que no se entienda poder el dicho xristoval de zuleta nombrar temente para rrelebar de el de asistir al despacho del dicho officio ni tan poco goze de las preminencias que fuere capas de gozar y gozare don melchior de vera en la edad que tiene porque se a de entender que no an de gozar dos tesoreros de lo que se concede a uno solo lo qual aya de correr y corra asta que el dicho don melchior tenga diez y ocho años menos los que fuere la voluntad de su magestad y la desu exelencia ensu nombre y lo firmo el marques de montesclaros ante mi gaspar rrodriguez de castro e yo gaspar rrodriguez de castro scriuano del rrey nuestro señor mayor de minas y registros desta nueva espanya presente fui y en testimonyo de berdad lo sigue gaspar rrodriguez de castro.

Y agora por parte del dicho don melchior de vera se me a pedido le mande dar y de titulo del dicho officio en conformidad del dicho rremate y de las condiciones del y de las posturas passadas y de lo ultimamente proveydo por el dicho mi virrey

o la petition del dicho secretario pedre de la torre por decreto de trese de este presente mes de henero otras yncerto y bisto por el dicho mi virrey fue acordado que se le debian mandar dar por tanto por el presente proveo y nombro al dicho don melchior de vera por tesorero de la casa de la moneda de la zivdad de mexico de la nueva espanya segun y como lo fue el dicho joan luys de rruiera vltimo poseedor del y como lo fueron los condes de osorno y don miguel manrique y los demas thesoreros que an sido en la dicha cassa para que vse y exersa por si o por sus tenientes todos los dias de su vida desde que tubiere hedad cumplida corriendo como a de correr desde luego el rriesgo en la vida del dicho don melchior conforme al dicho decreto y en el ynterin tengo por bien en conformidad de lo acordado por el dicho mi virrey en el dicho decreto que lo sirua en su lugar el capitán xristoval de zuleta y mando a los alcaldes de la dicha cassa y a la persona que esta nombrada por el dicho virrey por fiel della en la bacante del dicho officio y al scriuano y oficiales mayores de la dicha casa tomen y rreciuan del dicho don melchior de vera en teniendo edad y de presente del dicho capitán xristoval de zuleta que en su nombre entra desde luego a servir el dicho officio el juramento y solemnidad que en tal caso se rrequiere y fianzas para vsara bien y fielmente el dicho officio y dara quenta con pago de toda la plata que se metiere a labrar en la dicha casa a los mercaderes dueños della y pagara a los oficiales y ministros sus derechos en la cantidad que se a acostumbrado y para que guardara las ordenanzas de las dicha casa y hara visita y pagara lo en ella juzgado y sentenciado por todas ynstancias y esto ffecho rreciuan ayan y tengan al dicho don melchior de vera por tal tesorero de la dicha casa de la moneda el qual lo vse por si

o sus thenientes segun dicho es y los pueda nombrar adenover y quitar quando le pareciere y nombrar otros de nuevo por todos los dias de su vida y vse de la jurisdiccion que conforme a las ordenanzas de la dicha casa y leyes del rreyno le pertence como tal tesorero yaya y lleue y goze todos los derechos salarios aprovechamientos al dicho officio anexos y pertenecientes segun y como los an llebado y podido los demas thesoros propietarios que en la dicha casa a auido y el y no otra persona alguna pueda poner y tener en ella por oficiales brazajeros veynte negros esclavos en una o mas ornazas como le pareciere y lleue y goce el ynteres y jornales dellos segun y como se a acostumbrado llebar en el tiempo que los a auido en la dicha casa de la moneda y mando se le guarden y hagan guardar todas las honrras gracias preminencias libertades ecenciones prerrogativas e ynmunidades que por rrazon del dicho officio debe auer y gozar bien y cumplidamente sin que le falte cosa alguna segun y como se an guardado y deben guardar conforme a las leyes del rreyno y ordenanzas de la dicha casa a los demas tesoreros de casas de moneda de mis rreynos de castilla y en todo y por todo se le guarden las condiciones que de yuso ban yncorporadas debajo de las quales se hizo el dicho rremate y conforme a ellas mando al cauildo justicia y rregimiento de la dicha zivdad de mexico que juntos en su ayuntamiento como lo acostumbran tomen del dicho don melchior de vera en teniendo edad cumplida de diez y ocho años y en el ynterin del dicho don xristoval de zuleta de juramento y solemnidad que en tal caso se rrequiere y esto ffecho lo rreciban en el dicho cauildo para que en el tenga aciento bos y boto como rregidor segun y como lo tienen los demas rregidores que en ella an sido y auido ay y obiere y se le guarden las

honrras y preminencias como tal rregidor y asi mesmo mando quel dicho don melchor de bera como tesorero de la dicha casa de la moneda y en conformidad de las dichas condiciones tenga aciento en las partes y lugares publicos donde asistieren mis oficiales rreales de mexico como tales oficiales juntamente con ellos con que ellos le prefirieran en antigüedad y el prefiera a los demas oficiales rreales forasteros que a la dicha zivdad binieren y pueda traer esclavos negros con espadas segun y como les traen los dichos oficiales rreales y se le de el rrepartimiento de bastimentos e yndios en la cantidad y en la forma y manera y a los tiempos y precios y con las comodidades que a cada uno de los mis oficiales rreales y en todo se le guarden las condiciones de su rremate por todos los dias de su vida segun es con declaracion que la labor de la moneda que se metiere a labrar y labrare en la dicha cassa aya de ser y sea a su elecion por la forma vsada y acostumbrada hasta aqui en tiempo del dicho joan luys de rriuera y de sus antesesores o con la nueva inbencion y modo del doctor baltassar de bellorino en conformidad de las condiciones otras ynciertas y para la elecion de cual de las dichas formas y manera se a de vssar y guardar se le da de termino treynta dias primeros siguientes que corran y se le quenten desde el dia que se le tomare la posecion del dicho officio en adelante y si con la espiencia dello hiziere elecion de la forma de labrar del dicho doctor bellorino se aya de continuar y continue y sea a su cargo y quenta zatisfacer y pagar al dicho doctor bellorino la parte que le tocara conforme al aciento que tiene ffecho con su magestad del cresimiento y mejoras de aprovechamiento que obiere y bentajas desta forma a la antigua por rrazon de lo que les aorrare de oficiales brazajeros y otros minis-

tros de la dicha cassa y en la costa del carbon y materiales que en ella se gastaren porque ninguna cosa destas se a de zatisfacer ni pagar de mi rreal hacienda sino la del dicho thesorero pues el a de gozar auer y llevar enteramente todos los aprovechamientos que en qualquier manera obiere y rresultaren de la plata que se labrare por la nueva o bieja ymbencion conforme a lo sobre dispuesto y ordenado y a los decretos del dicho mi virrey y asi mesmo es declaracion que a de tener obligacion el dicho thesorero don melchior de vera y quien por fuere parte de declarar la cantidad en que se concertare con el dicho doctor bellorino por la parte que a de auer de ynteres de su ymbencion y adbitrio en los doze años de su aciento porque despues dellos se a de meter en mi rreal caxa de la zivdad de mexico lo que me perteneciere de alli adelante por la parte del dicho doctor rrata por cantidad en cada un año de todos los dias que durare la vida del dicho don melchior de vera porque en esto que la mitad del ynteres de la dicha mejora no ha de tener parte alguna el dicho don melchior de vera ni el dicho doctor bellorino ni otra persona alguna en su nombre pasados los dichos doze años de su aciento y ordeno y mando que aya de traer y trayga el dicho don melchior de vera confirmacion deste titulo de mi rreal persona dentro de tres años primeros siguientes sopena que pasados no vse ni llebe los derechos del dicho officio dada en la zivdad de mexico a diez y seys dias del mes de henero de mill y seyscientos y siete años testadose entre rrenglones, can, no cargo, su hijo de diego matias de vera testado cargo entre rrenglones de su magestad. El marques de montesclaros yo martin lopez de gauna escriuano mayor de gobernacion de la nueva españa por el rrey nuestro señor la fize escreuir por su mandado su bisorrey en su

nombre rregistrada luis del castillo bohorques por chanciller joan de la serna.

En la zivdad de mexico a diez y ocho dias del mes de enero de mill y seyscientos y siete años estando en la sala de la balanza de la casa de la moneda desta zivdad ante el licenciado gaspar de valdes alcalde della y diego gutierrez zarfate persona que por nombramiento del virrey desta nueva españa a exercido el officio de tesorero por el tiempo de la bacante tocante a su magestad y joan de la fuente belluza balansario y diego de naua y melchor de molina ayala guardas y marcelo de la fuente escriuano mayor y francisco de morales ensayador oficiales mayores della parecio el capitán xripstoval de zuleta y presento esta rreal prouicion titulo del officio de tesorero general della pidio cumplimento della y ser rresiuido al dicho officio y bista por el dicho alcalde y demas oficiales tomaron la dicha rreal prouicion en sus manos y la besaron y pusieron sobre sus cabezas con la rreberencia y acatamiento debido y dijeron questaban prestos de cumplir lo que su magestad por ella les manda y atento que por otro auto que oy dicho dia se proveyo a dado el dicho capitán xripstoval de zuleta fianzas en conformidad de lo que su magestad manda por la dicha rreal prouicion fue rreseuido del suso dicho juramento el qual hizo por Dios y por santa maria sobre una señal de la Cruz en forma de derecho so cargo del qual juro y prometio de vssar bien y fielmente del dicho officio de tesorero de la dicha casa de la moneda en todos los casos y cosas a el anexas y consernientes guardando y cumpliendo las ordenanzas que la dicha casa tiene sin exceder vn punto dellas y todo lo demas que conforme a su titulo debe y es obligado teniendo en buena guarda y custodia la pla-

ta y rreales que fueren a su cargo dando quenta con pago de todo ello a quien de derecho le perteneciere y lo obiere de auer sin dilacion de tiempo y a la absolucion del dicho juramento dijo si juro y amen y bisto por el dicho alcalde y demas oficiales le rrecibieron por tal tesorero y al uso y exercicio del dicho officio segun y como su magestad lo manda por su rreal prouicion la qual con este auto se aciente en los libros de la dicha casa que son a cargo del scriuano mayor della y esto ffecho se le buelua su titulo original para guardar su derecho y asi lo proveyeron y firmaron el licenciado gaspar de baldes diego gutierrez zarfate xripstoval de zuleta joan de la fuente belluga marcelo de fuentes melchor de molina ayala diego de naua osorio francisco de morales yo bernardino de palenzuela curbaran scriuano del rrey nuestro señor y teniente de scriuano mayor de la casa de la moneda desta zivdad de mexico presente fuy al dicho rreceuimiento y fize mi signo en testimonio de bondad bernardino de palenzuela scriuano rreal

Este trestado se saco del original questa sellado con el rreal sello y firmado del marques de montesclaros virrey desta nueva españa y de otros oficiales como por el parece de pedimiento de diego matias de bera y por mandado de don garcilopes del spinar corregidor desta zivdad de mexico que interpuso su autoridad y decreto y lo firmo de su nombre en mexico a quatro de mayo de mill y seyscientos y siete años y se boluio el original al dicho diego matias de bera siendo testigos manuel rrodrigues de figueroa y diego de siluera y francisco de arco scriuanos rreales vezinos y estantés en mexico don garcilopes del espinar yo alonso bernal scriuano del rrey nuestro señor publico del numero de me-

xico en testimonio de berdad fize mi signo alonso bernal.

Los scriuanos que aquí firmamos certificamos y damos ffe que don garcilopes del spinar corregidor de quien este traslado ba firmado y auturizado es corregidor desta zivdad de mexico y alonso bernal de quien ba signado y firmado es escriuano del rrey nuestro señor y publico del numero de la dicha zivdad y ambos vsan sus officios y se les da credito ffecho en mexico a quatro dias del mes de mayo de mill y seyscientos y siete años joan peres de cordova escriuano publico geronimo sanches ayala escriuano de su magestad manuel rrodrigues figueroa scriuano de su magestad.

Y auendosieme suplicado por parte de bos el dicho don melchior de bera os mandase dar la dicha confirmacion y bistose en el dicho mi consejo de las judias juntamente con lo que sobrello dijo y alego el doctor don pedro de marmolejo mi fiscal en el e tenido por bien de mandarosla dar y asi por la presente confirmo y apruevo el titulo que como dicho es os dio el dicho mi virrey a bos el dicho don melchior de vera para vsar y exercer el dicho officio de thesorero de la dicha casa de la moneda de la zivdad de mexico de la nueva españa ques el que de suso ba yncorporado en todo y por todo como en el se contiene y declara y quiero y es mi boluntad que como tal tesorero de la dicha casa de la moneda podais vsar y exercer el dicho officio en todos los casos y cosas a el anexas y concernientes y que gozeis de todas las onrras gracias preminencias y prerrogativas que por el os pertenecen yo segun y de la manera que en el dicho titulo se dize y declara y mando al dicho mi virrey de la nueva españa

que al presente es o adelante lo fue y otros qualesquier mis jueces y justicias della y a los ministros y oficiales de la dicha casa de la moneda que os guarden y cumplan y os hagan guardar y cumplir segun dicho es y que contra lo contenido no vayan ni pasen ni concientan yr ni pasar en manera alguna ni en tiempo alguno porque yo desde agora os rrecibo y e por rrecibido al vssso exercicio del dicho officio dada en y madrid a diez y siete de agosto de mill y seyscientos y siete años entre rrenglones por sueldo yo el rrey el conde de montesclaros, digo, de lemus y de andrada hernando molina de medrano el doctor bernardo de olmedillo don francisco de tejada y mendoza el licenciado joan gonzales de solorsano vo joan de cirica secretario del rrey nuestro señor la fize escreuir por su mandado rregistrada joan rramires de arellano chanciller joan rramires de arellano.

En la ciudad de mexico a cinco dias del mes de febrero de mill y seyscientos y nueue años don luys de velasco cauallero de la orden de santiago virrey lugar teniente del rrey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente del audiencia y chancilleria rreal que en ella rrecide etcetera auiendo visto la rreal prouision de su magestad librada por surreal con cejo de yndias atras contenida por la qual aprueua y confirma el titulo que se dio a don melchior de vera de tesorero de la casa de la moneda desta ciudad de mexico por ducientos y cincuenta mill pesos con que le siruio y lo pedido por su parte cerca de que se haya por presentado para en guarda de su derecho dixo que obedecia y obedecio la dicha rreal prouision con la reberencia y acatamiento debido y mandaua y mando se aciente con este auto en los libros de la gobernacion y asi lo proveyo y

firno don luys de velasco ante mi pedro de la torre.

En la ciudad de mexico a sietedias del mes de mayo de myll y seiscientos y doze años ante don garcilopes del espinar corregidor por su magestad se leyo esta peticion que presento el conthenido don melchior de vera hijo legitimo de diego matias de vera y de doña ana de vreaña su muger mis compadres, digo que me combiene prouar y y aubrigar como soy de edad de diez y ocho años cumplidos los quales cumpli por el mes de henero deste año de seiscientos y doze.

A vuestra merced pido y suplico se me rreciua ynformacion y los testigos que presentare se examinen por esta peticion y declaren el dia de mi nacimiento y que se me den los treslados que pidiere en publica forma ynterponiendo vuesa merced su auturidad y decreto judicial y pido justicia y en lo necesario etcetera don melchior de bera.

El corregidor mando que se rresina la dicha ynformacion de la qual se le den los treslados que pidiere en publica forma y en ello ynterpuso su auturidad y decreto judicial y firmolo don garcilopes del espinar alonso bernal escriuano publico.

En mexico el dicho dia mes y año dichos el dicho don melchior de bera para la dicha informacion presento por testigo a joan de leon castillo mercader vezino desta zivdad del qual fue rreseuido juramento por Dios nuestro Señor y la señal de la Cruz y prometio dezir berdad y preguntado por el pedymiento dijo que conoce al dicho don melchior de bera que le prese. . . .ta y saue ques hijo legitimo de diego matias de bera y

de doña ana de vreaña su mujer por que se allo en la casa de los suso dichos el dia que nacio el dicho don melchior de vera que fue en el mes de henero del año de quinientos y noventa y quatro años y asi saue y le consta que cumplio diez y ocho años el mes de henero que paso deste año de seyscientos y doze lo qual saue ser verdad por lo que dicho tiene y auerle bisto desde el dia que nacio como esta rreferido y esto es verdad so cargo del juramento que ffecho tiene rretificose en ello siendole leydo declaro ser edad de mas de cinquenta años y el dicho don melchior de bera es sobrino de la mager deste testigo y por esto no a dexado de dezir verdad y las demas generales no le tocan y firmolo joan de leon castillo ante mi alonso bernal escriuano publico.

En mexico el dicho dia mes y año dichos el dicho don melchior de bera presento por testigo a gonzalo rrodrigues soltero vezino desta ciudad del qual fue rreceuydo juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio dezir verdad y siendo preguntado por el pedymiento dijo que conoce al dicho don melchior que le presenta desde que nacio y saue ques hijo legitimo de los dichos diego matias de vera y doña ana de vreaña su muger porque rrecien nacido el dicho don melchior lo vio en casa de los dichos sus padres y quando lo llebaron a bautizar a la yglesia mayor de la zivdad que fue por el mes de henero del año pasado de quinientos y noventa y quatro y se hallo presente a su bautismo por lo qual saue y le consta y es berdad quel dicho don melchior de vera cumplio diez y ocho años por el mes de henero deste presente año todo lo qual es berdad sin que aya cosa en contrario y se notifico en ello so cargo del juramento que fecho tiene y firmado declaro ser de edad